REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 079
RADICADO N° 2018-1082-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretada en el presente asunto. En tal sentido, oficiar al cajero pagador del demandado, a fin de que se sirva levantar el embargo que pesa sobre su salario, mismos que quedaran por cuenta de ésta mima judicatura, en atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 920, del cual se tomó atenta nota mediante auto del 7 de mayo de 2.019

En consecuencia, ofíciese tanto al empleador, como al Juzgado correspondiente, indicando que la media queda por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, para el radicado 2019-335.

TERCERO: CONVERTIR los títulos judiciales a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, para el radicado 05360400300120190033500.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 047/2018/01082/00
28 de enero de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA COOPFUR LTDA NIT. 830.104.913-8
DEMANDADO: CARLOS VÉLEZ VELÁSQUEZ C.C. 70.058.893

Respetado señor,

Comoquiera que el presente asunto terminó por pago y en virtud de los remanentes solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, mediante oficio No. 920 del 7 de mayo de 2.019, para el radicado 05360400300120190033500 donde se tienen como partes, DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA COMULSERVICIOS NIT 900.275.219-0 Y DEMANDADO: CARLOS VÉLEZ VELÁSQUEZ C.C. 70.058.893, se deja a disposición la medida de embargo que fue decretada por ésta Judicatura y la cual también fue dejada a disposición de este mismo despacho, mediante oficio No. 048.

En consecuencia, sírvase disponer dicho embargo a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, para el radicado 05360400300120190033500, con depósitos para la cuenta No. 053602041001 del Banco Agrario de Envigado.

Nota: Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones de Decreto 806 de junio de 2.020 y los sendos Acuerdos del CSJ, este documento se presume valido y no requiere de sello secretarial.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 048/2018/01082/00
28 de enero de 2.021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO – DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA COOPFUR LTDA NIT. 830.104.913-8
DEMANDADO: CARLOS VÉLEZ VELÁSQUEZ C.C. 70.058.893

Respetados señores,

Me permito comunicarle que en virtud del embargo de remanentes solicitado por su unidad judicial bajo el radicado 05360400300120190033500, se dejó a disposición de su despacho en virtud del LEVANTAMIENTO de la MEDIDA de EMBARGO que pesa sobre el salario del aquí demandado.

Se anexa oficio dirigido al Cajero Pagador de Colpensiones.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria